

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
AEG/RAC

EXTIENDE PLAZO DE DECLARACIÓN REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO SUPREMO N° 1, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES, ETC.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0335

SANTIAGO, 28 MAR 2024

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.417 que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, ETC; en la Resolución Exenta N° 144, de 21 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Norma Básica para la Implementación de Modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, ETC; en la Resolución Exenta N° 893, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, durante el año 2021 comenzó a operar el nuevo Sistema Nacional de Declaración de Residuos Sólidos No Peligrosos (en adelante, "SINADER"), disponible en el Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "RETC").

2.- Que, el nuevo SINADER introdujo modificaciones que buscan adecuarse a la entrada en vigencia de las metas de recolección y valorización establecidas en el marco de la implementación de la Ley N° 20.920, que "Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje". En efecto, al incorporar la trazabilidad de los residuos y sus destinos, el SINADER permitirá complementar información en relación al seguimiento de las metas establecidas para los distintos productos prioritarios establecidos en la referida ley.

3.- Que, específicamente, incorpora a las Instalaciones de Recepción y Almacenamiento de Residuos (en adelante, "IRAR"), como nuevos actores sujetos a la declaración en dicho sistema, lo que impacta las lógicas de declaración de los actores existentes (en particular, a los destinatarios finales, muchos de los cuales deben declarar ahora como IRAR en la nueva plataforma), para lo cual fue necesario informar debidamente a los usuarios de dicho sistema sobre los cambios introducidos.

4.- Que, para tales efectos, el año 2021, el Ministerio del Medio Ambiente realizó cuatro capacitaciones vía *streaming*, dirigidas a los usuarios del SINADER, con el objeto de exponer y explicar las modificaciones en la plataforma y anunciar la existencia de un periodo de marcha blanca de este nuevo sistema.

5.- Que, dicho período de marcha blanca permitió detectar y levantar una serie de situaciones reportadas por los usuarios del nuevo SINADER, dentro de las que se incluyen múltiples fallas que han impedido una adecuada declaración de ciertos establecimientos, las que se han ido resolviendo.

6.- Que, en particular, dentro de las principales fallas, se han detectado: problemas por parte de los destinatarios finales para revisar en la plataforma la información de los generadores de los cuales reciben residuos; fallas por parte de los usuarios, al momento de realizar sus declaraciones, para cargar datos masivamente, pues muchas veces la plataforma no lo permite; fallas al momento de cargar el consolidado anual que incluye todas las declaraciones mensuales realizadas el año anterior, muchas veces arrojando sólo algunas de ellas, pese a que en la práctica se hayan realizado todas; entre otras.

7.- Que, estas fallas se han mantenido a la fecha, por lo que se hace necesario extender el plazo para realizar las declaraciones que, de conformidad con el Reglamento del RETC, deben realizarse hasta el 30 de marzo de cada año. Lo anterior, sobre todo considerando que, hasta el 25 de marzo del año en curso, se han registrado 2.913 declaraciones de generadores en SINADER, lo que representa solo un 18% del total de usuarios inscritos para dicho rol. De igual forma, en el caso de las municipalidades, solo han declarado 51, de un total de 345.

8.- Que, lo anterior significa un cambio importante de las estadísticas respecto a la generación, valorización y disposición de residuos no peligrosos, que impactará diversas obligaciones establecidas por normativa, tales como, Informes y Reportes del Estado del Medio Ambiente, Informe Consolidado de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, Anuario de Estadísticas Ambientales del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y también obligaciones Internacionales como son los cuestionarios del Estado del Medio Ambiente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y la Elaboración de Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.

9.- Que, el propio Reglamento del RETC señala en su artículo 20, que no se considerarán faltas u omisiones del establecimiento aquellas actuaciones que, por fallas del medio electrónico, no puedan ejecutarse oportunamente, debiendo el Ministerio adoptar las medidas necesarias para solucionar prontamente dichas fallas, sin provocar menoscabo alguno a los establecimientos.

10.- Que, atendidos los problemas informáticos reportados que se mantienen a la fecha, este Ministerio ha estimado que la mejor forma de evitar menoscabos a los establecimientos regulados es extender el plazo permitido para realizar las declaraciones.

**RESUELVO:**

**1° EXTIÉNDASE**, hasta el **30 de abril de 2024**, el plazo para realizar las declaraciones indicadas en los artículos 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

**2° PUBLÍQUESE** copia de la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente y en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**927** AEG/CAC/FAC

C.C:

- Archivo Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Información y Economía Ambiental.

SGD 4.111-2024